



REGLAMENTO DE TITULACIÓN INTEGRAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las opciones para obtener el título profesional de nivel licenciatura que tienen los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 2.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá general ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 3. - El presente Reglamento se aplicará a los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo a partir del Plan de Estudios 2009-2010, que cumplan con los requisitos para la obtención del título profesional.

Artículo 4.- Los egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, conforme a los planes y programas de estudios de 1993 y 2004, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo aprobado por la Junta de Gobierno el 25 de noviembre de 2003.

Artículo 5.- Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, profesores, comunidad estudiantil, egresados del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

Artículo 6.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento compete a la Dirección General, a la Dirección Académica, a la Subdirección de Estudios Profesionales, a la Subdirección de Servicios Escolares y al Departamento de Titulación del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 7.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;

II. Subdirector al Subdirector de Estudios Profesionales del Tecnológico;

III. Título Profesional; al documento legal expedido por el Tecnológico, a favor del egresado que haya cumplido con los requisitos académico-administrativos correspondientes;

IV. Egresado, al estudiante que ha concluido el cien por ciento de créditos del plan de estudios correspondiente;

V. Proyecto, al proyecto de investigación o innovación tecnológica;

VI. Informe Final, al trabajo escrito en el que el egresado presenta los resultados de su proyecto;

VII. Acto Protocolario de la Titulación Integral, a la ceremonia formal en la que el Candidato expone de forma oral el informe final de su proyecto y recibe la validación de su formación



académica por parte del Tecnológico, representado por un grupo de sinodales que lo acredita como profesionista;

VIII. Candidato, al egresado que solicita sustentar el Acto Protocolario de Titulación Integral, después de haber cubierto los requisitos académico-administrativos;

IX. Titulación Integral, a la validación de conocimientos, habilidades y actitudes (competencias) que el alumno adquirió y desarrolló durante su formación profesional;

X. Desempeño Excelente, a la acción individual que evalúa el dominio del tema, la seguridad en la presentación del proyecto, el manejo del escenario, las habilidades de comunicación, calidad de los materiales de apoyo para su exposición, entre otros;

XI. Academia, a cada una de las academias de profesores, que como órgano colegiado con carácter propositivo busca fortalecer la docencia en el Tecnológico, con la finalidad de opinar, analizar, estructurar y evaluar el proceso educativo;

XII. Jefatura de División, al Jefe de División de cada carrera del Tecnológico;

XIII. Examen CENEVAL, es el examen general de egreso de licenciatura (EGEL) aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, Asociación Civil "CENEVAL", mide y evalúa los conocimientos y habilidades que son resultado de la formación académica de diversos programas educativos.

Artículo 8.- La organización de los exámenes profesionales de los egresados o candidatos del Tecnológico, estará a cargo de:

- I. La Jefatura de División;
- II. El Departamento de Titulación; y
- III. Academia.

Artículo 9.- El Acto Protocolario de la Titulación Integral a que se refiere el presente Reglamento, se llevará a cabo en las instalaciones del Tecnológico, en días y horarios hábiles comprendidos dentro del calendario escolar.

CAPÍTULO TERCERO REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 10.- Previo al Acto Protocolario de Titulación Integral, el Candidato deberá entregar al Departamento de Titulación lo siguiente:

- I. Original y copia(s) tamaño carta legible de los documentos que a continuación se listan:
 - a) Certificado total de estudios;
 - b) Constancia de servicio social;
 - c) Certificado o constancia de acreditación del idioma inglés el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita;
 - d) Reporte Individual de Resultados del Examen General Para el Egreso de la Licenciatura (EGEL). Aplica a candidatos inscritos en el año 2010 y generaciones posteriores;
 - e) Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con el Centro de Información, Centro de Cómputo, Departamento de Administración de Personal, Departamento de Actividades Culturales y Deportivas, Departamento de Servicio Social y



Residencia Profesional, Subdirección de Vinculación y Extensión y Jefatura de División de la carrera correspondiente;

- f) Recibo oficial de pago por concepto de Inscripción de Título con timbre holograma con la cuota vigente al día de la titulación con 1 copia simple tanto del formato oficial como del ticket o boucher otorgado por la institución bancaria;
- g) Recibo oficial de pago por expedición de constancia de no adeudo;
- h) Recibo oficial de pago por concepto de titulación;
- i) Recibo oficial de pago por concepto de pago a sinodales;
- j) Constancia de donación de dos libros, material didáctico o equipo de laboratorio expedida por el Departamento de Titulación, cuando aplique;
- k) Solicitud de opción de titulación.

II. Fotografías en cuatro o seis tantos en los tamaños que a continuación se listan:

- a) Infantil de 2.5 x 3cm;
- b) Título de 5 x 7 cm; y
- c) Ovalo credencial de 3.5 x 5 cm

Artículo 11.- Para el registro y la inscripción del título en la Subdirección de Profesiones del Gobierno del Estado de México, el interesado deberá presentar los siguientes documentos en original y copias tamaño carta:

- I. Acta de nacimiento;
- II. CURP;
- III. Certificado de bachillerato legalizado; y
- IV. Comprobante de pago de derechos por concepto de inscripción de título con timbre holograma con la cuota vigente al día de la titulación.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 12.- El candidato elegirá y elaborará un proyecto acorde a su perfil profesional, según las opciones de titulación integral siguientes:

- I. Informe técnico de residencia profesional;
- II. Proyecto de innovación tecnológica;
- III. Proyecto de investigación;
- IV. Informe de estancia;
- V. Tesis;
- VI. Tesina; y
- VII. Otros, (modalidad sujeta a aprobación del comité académico).

SECCIÓN SEGUNDA DEL INFORME TÉCNICO DE RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 13.- El informe técnico de residencia profesional, es el elaborado por el egresado en el que se acredita la realización de la residencia profesional, llevando a cabo un proyecto, en un área de trabajo que le permita aplicar las competencias adquiridas en su carrera.

La residencia profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y deberá sujetarse al Reglamento para la Acreditación de las



Residencias Profesionales.

Artículo 14.- EL egresado deberá cumplir con todos Los requisitos marcados en Los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y, hecho Lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 15.- EL candidato sustentará el proyecto mediante su presentación y defensa, en La fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 16.- El proyecto consiste en el procedimiento metodológico a través del cual se obtiene un resultado científico o Tecnológico, se innova o adecua una tecnología o parte de un proceso o producto experimental; que resulta de utilidad para la humanidad; y cuyo impacto puede ser local, regional, nacional o internacional. El proyecto se podrá realizar dentro o fuera del Tecnológico.

Artículo 17.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 18.- Los proyectos presentados en el Concurso Nacional de Creatividad y en el Concurso Nacional de Emprendedores de los Institutos Tecnológicos podrán ser considerados en esta opción de titulación.

Artículo 19.- El tema del proyecto será definido por el candidato o podrá ser asignado por el responsable del mismo y dictaminado como viable por el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología y, en su caso, autorizado por el Departamento de Titulación.

Artículo 20.- El candidato comprobará, mediante la constancia que le expida el Departamento de Investigación en Ciencia y Tecnología, su participación en un proyecto de investigación realizado en el Tecnológico o en otro centro o institución que desarrolle investigación.

Artículo 21.- El candidato tendrá como asesor al titular responsable del proyecto, el cual será autorizado por el Departamento de Titulación.

Artículo 22.- El candidato sustentará el proyecto mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN CUARTA DEL INFORME DE ESTANCIA PROFESIONAL

Artículo 23.- Consiste en presentar un informe analítico de la Estancia Profesional que desarrolla un egresado en un espacio laboral que guarda vinculación expresa con el perfil académico profesional del programa educativo que cursa y que promueve a través del plan de estudios en el que está inscrito.

Los egresados que elijan esta modalidad deberán realizar su Estancia Profesional en un periodo no menor de seis ni mayor de doce meses, después de haber acreditado la Residencia Profesional y deberá registrar el proyecto a desarrollar conforme a la normatividad



vigente

La Estancia Profesional es independiente de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y la residencia profesional.

Artículo 24.- El egresado deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 25.- El candidato sustentará el informe de Estancia mediante su presentación y defensa, en la fecha y hora designada para tal efecto.

SECCIÓN QUINTA TESIS PROFESIONAL

Artículo 26.- Se denomina tesis profesional a la presentación de los resultados obtenidos de una investigación que contiene una posición de un tema, fundamentado en el área del conocimiento científico y Tecnológico.

Artículo 27.- En esta opción de titulación se permite la elaboración de la tesis en equipo integrado por un máximo de tres egresados.

Artículo 28.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 8 y 9 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 29.- El tema de la tesis profesional será definido, según corresponda, por el o los candidatos y dictaminado por la academia respectiva.

Artículo 30.- El candidato podrá realizar su investigación dentro del Tecnológico o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.

Artículo 31.- El candidato tendrá un director de tesis para el desarrollo de su trabajo, designado por el Departamento de Titulación, considerando la propuesta de la academia correspondiente; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis.

Artículo 32.- El candidato sustentará la tesis mediante presentación y defensa en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 33.- Si el trabajo de tesis fue realizado en equipo, el acto protocolario de titulación integral será individual.

SECCIÓN SEXTA TESINA

Artículo 34.- La tesina es un informe científico breve y original con menor grado de aportación de conocimientos específicos que la tesis, pero con exigencias formales similares a las de ésta. La investigación documental que se realiza es menos profunda y novedosa y la información que ahí se reporta no tiene un alto grado de rigor.

Artículo 35.- En esta opción de titulación se permite la elaboración de la tesina en equipo



integrado por un máximo de tres egresados.

Artículo 36.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 37.- El tema de la tesina será definido, según corresponda, por el o los candidatos y dictaminado por la academia respectiva.

Artículo 38.- El candidato podrá realizar su investigación dentro del Tecnológico o en otra institución o empresa que le proporcione los medios necesarios.

Artículo 39.- El candidato tendrá un director de tesina para el desarrollo de su trabajo, designado por el Departamento de Titulación, considerando la propuesta de la academia correspondiente; o nombrado por la institución externa o empresa en la cual desarrolle su trabajo de tesis.

Artículo 40.- El candidato sustentará la tesina mediante presentación y defensa en la fecha y hora designada para tal efecto.

Artículo 41.- Si el trabajo de tesina fue realizado en equipo, el acto protocolario de titulación integral será individual.

SECCIÓN SÉPTIMA OTRAS MODALIDADES PARA LA TITULACIÓN

Artículo 42.- Cualquier otra modalidad de titulación propuesta por el tecnológico o por el egresado deberá ser autorizada por el comité.

Artículo 43.- Si el egresado no presenta proyecto, podrá obtener su título profesional mediante la obtención del Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura, que aplica el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).

Artículo 44.- El candidato deberá cumplir con todos los requisitos marcados en los artículos 9 y 10 de este Reglamento y, hecho lo anterior, solicitará por escrito al Departamento de Titulación esta opción de titulación.

Artículo 45.- Una vez presentado el examen EGEL (CENEVAL) y tener en su poder el testimonio que lo acredita, el candidato lo deberá presentar al Departamento de Titulación.

Artículo 46.- En el caso de la titulación por Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), el acto protocolario de titulación integral, consistirá en la toma de protesta del candidato, para lo cual se levantará el acta correspondiente.

Artículo 47.- En el caso de una modalidad de Titulación no contemplada en el presente reglamento, será el comité el que determine los requisitos a cumplir por el egresado.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 48.- El jurado es un cuerpo colegiado formado por un presidente, un secretario, un



vocal propietario y un vocal suplente, que intervienen en un Acto Protocolario de Titulación Integral.

Artículo 49.- El Departamento de Titulación designará al jurado que intervendrá el acto protocolario de titulación integral, conforme a los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. Presidente. - El asesor del proyecto;
- II. Secretario y Vocal. - Los revisores del informe del proyecto; y
- III. Suplente. - Un miembro de la academia.

Artículo 50.- Son facultades del jurado:

- I. Analizar y dictaminar la documentación o trabajos presentados por el candidato, de acuerdo con la opción de titulación elegida;
- II. Sancionar con su participación, cuestionamiento y dictamen, los Actos Protocolarios de Titulación Integral que le sean asignados;
- III. Intervenir en la instalación, el desarrollo, la toma de protesta y la clausura del Acto Protocolario de Titulación Integral; y
- IV. Avalar con su firma el Acto Protocolario de la Titulación Integral.

Artículo 51.- Los integrantes del jurado para un Acto Protocolario de Titulación Integral, serán designados por el Departamento de Titulación, considerando las propuestas de la academia correspondiente y evaluando los perfiles de los candidatos externos, si existiesen.

Artículo 52.- Para que un profesor del Tecnológico forme parte del jurado en el acto protocolario de titulación integral, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional; y
- II. Contar con al menos un año de experiencia docente o profesional en el área del conocimiento en la que el candidato haya elaborado su trabajo recepcional, según la opción de titulación elegida.

Artículo 53.- A petición del candidato y autorización del Director General, el asesor externo podrá participar como Vocal en el jurado, en el acto protocolario de titulación integral, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y cédula profesional;
- II. Contar con un mínimo de tres años de experiencia profesional en la especialidad en la cual se titula el candidato; y
- III. Presentar su currículum vitae y la documentación comprobatoria al Departamento de Titulación.

Artículo 54.- De los integrantes del jurado se designará al presidente tomando los siguientes criterios en orden prioritario:

- I. El asesor interno del trabajo profesional;
- II. El Director General de Tecnológico; y
- III. El integrante de mayor conocimiento académico o antigüedad como profesor del Tecnológico.

Artículo 55.- Los cargos de secretario y vocal propietario del jurado se asignarán indistintamente a los demás integrantes del mismo, mediante los mecanismos que determine el Tecnológico.



Artículo 56.- La ausencia del presidente del jurado en el acto de recepción profesional, será insustituible y motivo de suspensión del mismo, en cuyo caso se reprogramará dicho acto y se levantará el acta correspondiente.

Artículo 57.- En caso de ausencia del secretario, será sustituido por el vocal propietario y, este último, por ausencia o por causas del corrimiento señalado, será sustituido por el vocal suplente.

Artículo 58.- La ausencia injustificada de cualquier integrante del jurado al acto protocolario de titulación integral, será motivo de extrañamiento por escrito por parte de la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico con copia al Departamento de Administración de Personal y al jefe de División correspondiente, así como de inhabilitación en los siguientes tres actos protocolarios de titulación integral en los que pudiera participar; en caso de reincidir, se cancelará definitivamente su participación en cualquier acto protocolario.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DICTÁMENES DE LOS PROTOCOLOS DE TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 59.- El jurado emitirá su dictamen con base en la presentación por parte del candidato del informe técnico de residencia profesional, considerando lo siguiente:

- I. Sustentabilidad teórica de la propuesta;
- II. Validez de la metodología empleada;
- III. Aplicabilidad práctica de la propuesta; y
- IV. Mejora o beneficio esperado.

Artículo 60.- Los dictámenes que emitan los jurados de titulación podrán ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad; y
- III. Aprobado por mayoría de votos;

Artículo 61.- Los dictámenes que emitan los jurados de titulación, serán inapelables.

Artículo 62.- El jurado podrá conceder mención honorífica al egresado, haciéndolo constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que el promedio de las calificaciones de la licenciatura sea de 95 a 100 en el plan de estudios y que no haya reprobado ninguna asignatura durante la misma;
- II. Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente; y
- III. Se acuerde por unanimidad de votos.

En el caso en que el egresado obtenga la Mención de Excelencia por parte del CENEVAL A.C., tendrá derecho a la mención honorífica que expide el Tecnológico.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS TÉRMINOS

Artículo 63.- El egresado tiene derecho a cambiar de proyecto, investigación o asesor, por causas justificadas, previa solicitud por escrito al Departamento de Titulación en la que indicará los motivos en los que sustente su determinación.



Artículo 64.- Al Departamento de Titulación le corresponderá realizar el trámite de la expedición del título profesional y realizar la inscripción y registro ante la Subdirección de Profesiones del Estado de México.

Artículo 65.- El egresado contara con un año para concluir el proceso de titulación a partir del registro de la opción de titulación en el Departamento de Titulación.

Artículo 66.- El protocolo se podrá llevar a cabo a partir del cuarto día hábil posterior a la entrega del ejemplar impreso de alguna de las opciones que lo requieran o tras la entrega de la liberación del testimonio correspondiente a la opción VII. Otros.

Artículo 67.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resultas por el Comité Académico del Tecnológico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

TERCERO.- El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento de titulación Integral publicado en “Gaceta del Gobierno” el 13 de julio de 2015.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CI Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Noviembre de 2017.

**L.C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 24 de noviembre de 2017.

PUBLICACION: [20 de diciembre de 2017.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.